



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**Dip. José Adrián González Navarro  
Presidente de la Comisión de Legislación y  
Puntos Constitucionales  
Presente.-**

El 18 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por los Diputados integrantes del Partido Nueva Alianza, pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, mediante el cual presentan Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman por modificación los artículos 81 fracción XII y 158, de la Ley Electoral del Estado.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8621/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de Marzo de 2014

  
Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario

  
Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo  
Secretario



**Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez**  
**Presidente de la Diputación Permanente**  
**H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

**Juan Antonio Rodríguez González, José Isabel Meza Elizondo y Ma. Dolores Leal Cantú,** diputados de la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman por modificación los artículos 81 fracción XII y 158, de la Ley Electoral del Estado.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente

#### **Exposición de motivos:**

El 13 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que contiene la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, actualmente vigente.

A la fecha dicha Ley se ha reformado en cinco ocasiones. Únicamente en la cuarta reforma, se modificó parcialmente, la geografía electoral de los distritos locales 1° y 2°.

Esto implica que en aproximadamente 18 años de vigencia de la Ley en cita, la demarcación de los distritos electorales es prácticamente la misma, no obstante el crecimiento de la población en municipios del área metropolitana y fuera de ella, donde se localizan algunos de los distritos más sobrepoblados. Ello se traduce en una desventaja, para quienes tienen que recorrer zonas densamente pobladas, durante las campañas.

Por lo mismo, existen distritos que se encuentran *sobre representados* por su elevado número de electores. Por ejemplo: los distritos 16 y 17, que comprenden los municipios de Apodaca y Gral. Escobedo. Lo mismo sucede con distrito local 21, con cabecera en Hidalgo, que comprende entre otros, los municipios de García, Ciénega de Flores, El Carmen y Salinas Victoria, considerados de "ultra-crecimiento". También, este fenómeno se presenta en el Distrito local No 22, con cabecera en el municipio de China conformado por 15 municipios incluyendo el municipio de Juárez, también considerado de ultra-crecimiento

Por el contrario el distrito local No 5, que incluye una parte del centro de la ciudad, presenta un número menor de electores, por lo que se trata de un distrito *sub representado*.

Esta disparidad marcada en el número de electores por distrito electoral, trastoca el principio de "*un hombre, un voto*".

En estas condiciones, el Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional considera impostergable, una nueva redistribución que pueda aplicarse en el proceso electoral del año 2015, donde se renovarían la gubernatura, la legislatura y los 51 ayuntamientos del Estado.

Avala nuestra postura, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, que comprende reformas a 30 artículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero del año en curso.

Dicha reforma, mandata a las legislaturas que celebren elecciones en el 2015, a que homologuen entre otros ordenamientos, sus leyes o códigos electorales, para adelantar un mes las elecciones, garantizar la cuota electoral de género y permitir el registro de candidatos independientes en las elecciones locales.

Por lo tanto, aprovechando la reforma a la Ley Electoral del Estado, deberá realizarse una nueva redistribución. Al respecto, no se partiría de cero, para iniciar este trabajo.

Tenemos información comprobada de que en la Comisión Estatal Electoral, existen estudios muy completos, sobre esta temática, solo faltaría actualizarlos.

El Artículo 158 de la Ley Electoral vigente, a la letra dice:

*“Artículo 158.- Para la elección de Diputados de mayoría relativa, el territorio del Estado se dividirá en veintiséis distritos uninominales, los cuales tendrán unidad geográfica por ser porciones naturales y continuas de territorio; agruparán varios municipios pequeños completos o una porción de un municipio grande.*

*Por lo menos ciento ochenta días antes de que inicie el proceso electoral, la Comisión Estatal Electoral podrá proponer al Congreso del Estado, en atención a las condiciones geográficas o demográficas del Estado, la demarcación territorial bajo los siguientes criterios:*

*I.- Homologar, en la medida de lo posible, el número de habitantes por distrito electoral;*

*II.- Considerar, adicionalmente al número de habitantes, el número de electores en el distrito;*

*III.- Establecer diferencias de los distritos locales respecto de los distritos federales y de las divisiones de carácter municipal; y*

*IV.- Considerar en los distritos electorales la unidad geográfica, económica y social del Estado”.*

La reforma que proponemos consistiría en lo siguiente:

- Trasladar a la propia Comisión Estatal Electoral, la atribución del Congreso del Estado, para la aprobación de la nueva geografía electoral de los distritos. En razón de que en la Comisión se encuentran representados los partidos políticos. Además, existe jurisprudencia del **TRIFE**, en el sentido de que el organismo responsable del proceso electoral, sea el mismo que elabore y apruebe la redistribución correspondiente.
- Reducir a 90 días previos al inicio del proceso electoral, la fecha para la aprobación de la redistribución.

- El mencionado plazo, para reformar la Ley Electoral del Estado, se encuentra previsto por el artículo 105, fracción II, inciso), segundo párrafo, en los siguientes términos: *“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”*.
- Derogar la actual geografía electoral de los distritos locales.
- Modificar las disposiciones de las fracciones I, II, III y IV de este artículo, para facilitar los trabajos de redistribución.

Nuestra propuesta no implica necesariamente, que se incrementen los 26 distritos locales, únicamente pretendemos, que los distritos tanto urbanos como rurales, tengan aproximadamente, el mismo número de electores.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a esta Presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, con carácter de urgente, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

#### Decreto:

Artículo único.- Se reforma la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 81 fracción XII y 158; para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

I a XI.-...

XII.- Organizar el Registro Estatal de Electores y supervisar las actividades referentes a la elaboración, depuración y revisión del padrón electoral; elaborar la lista nominal de electores por sección electoral, así como **aprobar la redistribución electoral, en los términos que dispone el artículo 158 de la presente ley;**

XIII a la XXXV....

Artículo 158.- Para la elección de Diputados de mayoría relativa, el territorio del Estado se dividirá en veintiséis distritos uninominales, los cuales tendrán unidad geográfica por ser porciones naturales y continuas de territorio; agruparán varios municipios pequeños completos; **también, una, dos o más porciones de un mismo municipio grande.**

**Cuando después de formarse un distrito en un municipio grande, resultare una porción sobrante, ésta se integrará a un municipio contiguo, para formar un distrito.**

Por lo menos **noventa** días antes de que inicie el proceso electoral, la Comisión Estatal Electoral **aprobará la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, con las modificaciones que en su caso sean necesarias, de acuerdo con el número de habitantes y el número de electores de cada distrito que arroje el último Censo Nacional de Población y Vivienda, considerando además, los siguientes criterios:**

- I.- Homologar, en la medida de lo posible, el número de habitantes por distrito electoral;
- II.- Considerar, adicionalmente al número de habitantes, el número de electores en el distrito; y
- III.- Establecer diferencias de los distritos locales respecto de los distritos federales y de las divisiones de carácter municipal.

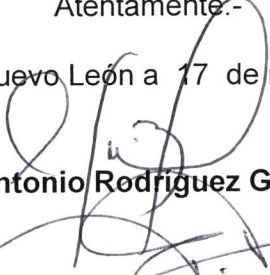
**Transitorio:**

**Primero** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo**.- Se deroga la geografía electoral de los 26 distritos electorales locales.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 17 de marzo de 2014

  
Dip. Juan Antonio Rodríguez González.

  
Dip. José Isabel Meza Elizondo.

  
Dip. Ma. Dolores Leal Cantú.

